

REGLAMENTO PARA EXÁMENES DE SUFICIENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

EL CONSEJO UNIVESITARIO

CONSIDERANDO:

1. Que, al ser considerado el idioma inglés como una asignatura obligatoria dentro de la malla de créditos, esta puede ser aprobada a través de un examen de suficiencia.
2. Que, por tal motivo el Departamento de Idiomas se ve en la necesidad de reglamentar la rendición de dichos exámenes.
3. Que, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, en su Art. 52 señala "las instituciones de educación superior podrán autorizar la recepción de los exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes a los estudiantes que demuestren tener dominio, para eximirle de cursar un componente académico, de esta manera serán aprobados y validados los crédito...".
4. Que, el Reglamento del Sistema de Créditos en su Art. 15 manifiesta que: "Las asignaturas obligatorias Informática Básica, Expresión Oral y Escrita e Inglés podrán ser aprobadas con examen de suficiencia".

En uso de sus atribuciones, establecidas en el Estatuto de la Universidad de Cuenca,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA EXÁMENES DE SUFICIENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación y aprobación de los exámenes de suficiencia.

Art. 2.- Los exámenes de suficiencia deberán constar dentro del calendario de actividades académicas del Departamento de Idiomas, debiendo tomarse en el mes de Julio a los estudiantes de los cursos intensivos, a los de preparación para el TOEFL y cursos de idiomas de libre opción, y en el mes de febrero a los alumnos que pertenecen al sistema de créditos.

En caso que un examen no pueda receptarse en la fecha señalada, una vez establecida nueva fecha y hora, se deberá comunicar a los estudiantes, con una antelación mínima de ocho días a la realización de dicho examen.

Esta información será subida a la página web del Departamento al inicio de cada ciclo.

Art. 3.- Los estudiantes con algún tipo de discapacidad, dispondrán de condiciones especiales para la realización de dicho examen, para lo cual el interesado deberá presentar certificación profesional que justifique, al menos con ocho días de anticipación, a fin de prever con suficiente antelación los procedimientos más adecuados.

Art. 4.- Los exámenes serán receptados por un tribunal designado para el efecto, el mismo que deberá sentar las actas respectivas en un plazo no mayor a 24 horas.

Art. 5.- La cédula de identidad o pasaporte original será el único documento válido que permita el ingreso de los estudiantes a la rendición del examen.

Art. 6.- Los exámenes de suficiencia versarán sobre las cuatro destrezas de la lengua, éstas son: speaking, reading, writing y listening.

Art. 7.- Cumplido el plazo de entrega de calificaciones, la Secretaría exhibirá y subirá a la web del Departamento las actas respectivas para conocimiento de los estudiantes de los cursos intensivos, TOELF, y cursos de libre opción.

En tanto que para los alumnos del sistema de créditos y luego de los plazos establecidos, las calificaciones serán subidas al Sistema de Gestión Académica - SGA.

Art. 8.- El estudiante podrá solicitar al Director (a) del Departamento la recalificación del examen, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a su exhibición.

La recalificación será realizada por un tribunal designado por el Director (a).

Art. 9.- El estudiante, que abandonare el examen una vez iniciado, se entenderá como "Presentado".

Art. 10.- Los exámenes serán evaluados sobre un total de 100 puntos, debiendo el estudiante completar para su aprobación un total 60 puntos en cada nivel, de conformidad con la tabla de equiparaciones, aprobada por el H. Consejo del Departamento.

Art. 11.- La calificación obtenida en el examen de suficiencia podrá ser anulada previa solicitud del alumno, dentro de dos días hábiles subsiguientes a la publicación de las notas.

De no ser anulada la calificación, esta quedará registrada y no será apelable o susceptible de modificación.

Art. 12.- Los estudiantes, que inscritos no rindiere dicho examen, no podrá volver a rendirlo sino luego de transcurrido un año escolar.

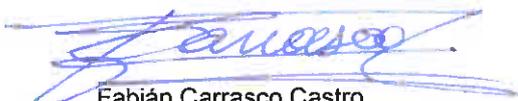
En caso, de que el estudiante no llegare a rendir dicho examen por segunda ocasión, no podrá volver a tomarlo, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

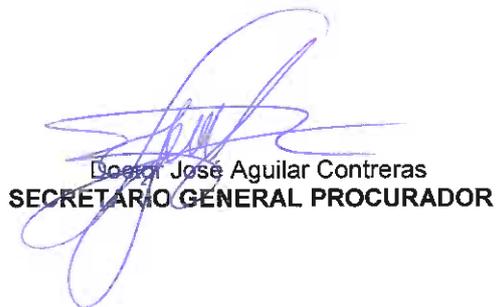
DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y ratificación del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Estatutos que se encuentren vigentes en la Universidad de Cuenca.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 08 de mayo de 2012.


Fabián Carrasco Castro
RECTOR UNIVERSIDAD DE CUENCA


Doctor José Aguilar Contreras
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR